



BARANOA, (01) PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2021-00179-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Nit. 8903002794

DEMANDADO: DAIRO JOSÉ ACOSTA ARCON

ASUNTO: NIEGA SEGUIR CON LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante solicita auto de seguir adelante con la ejecución, la presente solicitud fue allegada desde el correo electrónico impulsoprocesal.litigamos@gmail.com el 5 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, BARANOA, (01)
PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado demandante en memorial de fecha 5 de mayo de 2022 allegó notificación por aviso enviada al demandado, solicitando además auto de seguir adelante con la ejecución; de lo solicitado se hace necesario efectuar las siguientes precisiones:

El Decreto legislativo 806 del año 2020 vigente para el momento en el que se efectuaron las notificaciones y hoy la Ley 2213 del año 2022 adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, que en su artículo octavo hizo referencia a las notificaciones personales, donde indica que estas se pueden realizar en la dirección de correo electrónico de la parte demandada, en concordancia, con los artículos 291 y 292 del C.G.P, aunando a lo anterior, se observa que la notificación por aviso aportada por la parte demandante y la cual fue enviada a través de la empresa AM MENSAJES S.A.S quien certifica que el demandado sí recibió la notificación por aviso, no se encuentra debidamente cotejada con lo exige el artículo 292 del C.G.P que para el caso en concreto dice:

“La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregada el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada”

Por lo anterior expuesto este despacho se percata que no resulta procedente emitir auto de seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO: NO ACCEDER a seguir adelante con la ejecución, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 77 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 02 de agosto del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria